



Consejo

Distr. general
25 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

Informe y recomendaciones presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por Ocean Mineral Singapore Pte Ltd.

I. Introducción

1. El 19 de abril de 2013, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en un área reservada. La solicitud fue presentada con arreglo al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona ([ISBA/6/A/18](#), anexo, “el Reglamento”) por Ocean Mineral Singapore Pte Ltd. (OMS). El área reservada en la solicitud fue aportada por UK Seabed Resources Ltd. (UKSRL) de conformidad con el anexo III, artículo 8, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la Convención).

2. El 24 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 20 c) del Reglamento, el Secretario General emitió una nota verbal en la que notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y les transmitió información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud en el orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebró del 8 al 15 de julio de 2013.



II. Metodología para el examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si había asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 14 del Reglamento; y si tenía la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el programa de exploración propuesto y, en su caso, si había cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad. La Comisión también debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4, del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas, a la protección y preservación efectivas del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 21, párrafo 5, del Reglamento se dispone asimismo que “Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración”.

4. Al examinar el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobado en 1994 (“el Acuerdo”).

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas celebradas los días 10 y 11 de julio de 2013 durante el 19º período de sesiones y los días 4 y 6 de febrero de 2014 durante el 20º período de sesiones.

6. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al jefe de la delegación, el Sr. Tommy Koh, embajador en misión especial, y el representante designado por el solicitante, Ye Kung Ong, Director de OMS, acompañados por Aziz Merchant, Director de OMS, y el Sr. Charles Morgan, Asesor de OMS, a presentar la solicitud. Posteriormente, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para su examen pormenorizado. Tras un examen inicial, la Comisión decidió solicitar a su Presidente que transmitiera una lista de preguntas escritas al solicitante por conducto del Secretario General. Aunque se recibieron las respuestas del solicitante, la Comisión no tuvo tiempo suficiente para finalizar su examen de la solicitud. La Comisión decidió aplazar el examen de la solicitud y

reanudarlo con carácter prioritario en su siguiente reunión, que se celebraría en febrero de 2014.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. Nombre del solicitante: Ocean Mineral Singapore Pte Ltd. (OMS).
8. Dirección del solicitante:
 - a) Dirección: 1 Harbour Front Avenue, #18-01 Keppel Bay Tower, Singapur 098632
 - b) Dirección postal: igual a la anterior.
 - c) Número de teléfono: +65 6270 6666
 - d) Número de fax: +65 6413 6344
 - e) Dirección de correo electrónico: ninguna.
9. Representante designado por el solicitante:
 - a) Nombre: Sr. Ye Kung Ong.
 - b) Dirección: igual a la anterior.
 - c) Número de teléfono: igual al anterior.
 - d) Número de fax: igual al anterior.
 - e) Dirección de correo electrónico: yekung.ong@kepcorp.com/ee.tan@kepcorp.com
 - f) Lugar de inscripción del solicitante y oficina principal o domicilio comercial: 1 Harbour Front Avenue, #18-01 Keppel Bay Tower, Singapur 098632.
10. El solicitante declara que OMS es una filial de Keppel Corporation Limited (KCL) que posee el 78,1% del capital social en circulación de OMS. KCL está dirigido por ciudadanos de Singapur y en su junta directiva hay miembros que son ciudadanos de Singapur. Tanto OMS como KCL son empresas constituidas en Singapur y radicadas en ese país. Se ha presentado una copia del certificado de constitución de OMS. El solicitante indica que ha invitado a UKSRL a entrar en su accionariado como participante minoritario no controlador. La Comisión señaló que todo cambio en la estructura de la sociedad, incluida su composición accionarial, debía notificarse al Secretario General.

B. Patrocinio

11. Estado patrocinador: República de Singapur.
12. La fecha de depósito del instrumento de ratificación de la Convención por Singapur y la de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la

aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 es el 17 de noviembre de 1994.

13. La fecha del certificado de patrocinio, firmado por el Ministro de Comercio e Industria, Lim Hng Kiang, es el 28 de febrero de 2013.

14. El certificado de patrocinio declara que el solicitante es una sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a la legislación de Singapur y que, en consecuencia, es nacional de ese Estado y está sujeta al control efectivo de Singapur. El Estado patrocinador asume la responsabilidad de conformidad con el artículo 139, el párrafo 4 del artículo 153 y el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de la Convención. En una carta de fecha 19 de abril de 2013 dirigida al Secretario General e incluida en la solicitud, el solicitante indicó que, en consonancia con el compromiso permanente del Estado patrocinador con la seguridad y la gestión ambiental y la opinión emitida el 1 de febrero de 2011 por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Estado patrocinador planeaba preparar y promulgar leyes nacionales sobre minería y regular la actividad de OMS sobre la base de la legislación nacional, una vez que OMS formalizara un contrato con la Autoridad.

C. Área a la que se refiere la solicitud

15. El área a la que se refiere la solicitud abarca una superficie de 58.280 km² en la parte oriental de la zona Clarion-Clipperton del océano Pacífico. Esta es el área reservada que aportó UK Seabed Resources Ltd. (UKSRL). El área a la que se refiere la solicitud es adyacente al área asignada a UKSRL con arreglo a un contrato de exploración.

D. Otros datos

16. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento, la solicitud incluye un compromiso escrito de fecha 19 de abril de 2013 firmado por el representante designado del solicitante.

17. El solicitante ha abonado 500.000 dólares de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

18. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos:

- a) Información relativa al área solicitada:
 - i) Límites del área solicitada indicados en una lista de coordenadas geográficas, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84);
 - ii) Carta del área a la que se refiere la solicitud.
- b) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;

- c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- d) Plan de trabajo para la exploración;
- e) Programas de capacitación.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

19. Durante la evaluación de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión recibió un balance pro forma certificado. El solicitante también presentó copias de los estados financieros consolidados y comprobados de Keppel Corporation Limited, su sociedad matriz. El solicitante facilitó, además, una declaración en la que indicaba que contaba con los recursos financieros necesarios para sufragar el costo estimado del plan de trabajo propuesto para la exploración. La declaración también indica que la sociedad matriz del solicitante le proporcionaría apoyo financiero directo o indirecto para poner en práctica el plan de trabajo propuesto para la exploración de nódulos polimetálicos.

B. Capacidad técnica

20. La Comisión recibió información técnica relativa a las capacidades de la sociedad matriz, incluidas sus capacidades en alta mar y en el medio marino. El solicitante también indicó que tendría como asociado clave al Instituto de Ciencias Marinas Tropicales de la Universidad Nacional de Singapur, que tiene experiencia práctica en investigación ambiental y de biodiversidad, incluidas la vigilancia y la evaluación del impacto ambiental. El solicitante también aprovecharía la experiencia en la esfera de la comercialización y la gestión de riesgos de productos básicos de su accionista minoritario Lion City Capital Partners Pte Ltd., que posee el 2% de las acciones del solicitante. El solicitante declaró que se valdría de la competencia técnica de UKSRL, a la que había invitado a entrar en su accionariado como participante minoritario no controlador. Dado que el área a la que se refiere la solicitud y el área del contrato de exploración de UKSRL son adyacentes y constituyen una entidad ecológica y geológica continua, el solicitante se propone colaborar con UKSRL para la ejecución del plan de trabajo propuesto para la exploración. Tanto el solicitante como UKSRL consideran ventajoso colaborar en sus respectivos planes de trabajo para la exploración, por ejemplo al compartir datos y resultados, equipo y recursos, entre otros en expediciones con fines múltiples, y señalan que el área a la que se refiere la solicitud es el área reservada que ha cedido UKSRL. El solicitante declaró que esta práctica es común en el sector del petróleo y el gas. La Comisión tomó nota de que el solicitante contemplaba entablar un acuerdo de servicios de gestión con UKSRL (o su filial) o, en su defecto, un acuerdo similar de servicios de exploración con otra parte, para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración del área a la que se refiere la solicitud. El solicitante declaró que la puesta en marcha del plan de trabajo propuesto quedaba, por consiguiente, sujeta a la firma de un acuerdo de servicios de gestión entre el

solicitante y UKSRL (o su filial) o, en su defecto, un acuerdo similar de servicios de exploración con otra parte.

21. El solicitante facilitó datos de estudios de referencia ambientales y estudios topográficos, que son las dos actividades principales que se realizarían durante los primeros cinco años del contrato. Las actividades topográficas permitirían identificar yacimientos con potencial minero comercial y preparar estimaciones de recursos para áreas adicionales. El solicitante realizaría dos expediciones de estudios topográficos, programadas para 2017 y 2018, para aprovechar los resultados de las expediciones topográficas que UKSRL habría realizado anteriormente en su área con arreglo al contrato de exploración. El solicitante declaró que, si UKSRL podía llevar a cabo sus estudios de forma más eficaz en el área correspondiente a su contrato, OMS podía lograr que esas expediciones se ampliaran hacia el área del solicitante antes de 2017. Los estudios de referencia ambientales se centrarían principalmente en reunir datos ambientales (por ejemplo, caracterización general de la comunidad bentónica, recopilación de datos de referencia y seguimiento de pruebas), así como otra información pertinente para su uso en pruebas de equipo de extracción comercial en el mar y seguimiento de los efectos de esas actividades. En particular, esa tarea serviría para finalizar una evaluación exhaustiva del impacto ambiental de la extracción minera comercial, incluido un programa de seguimiento de las operaciones mineras comerciales. El solicitante también declaró que esas actividades no se realizarían sin la aprobación del Estado patrocinador y la Autoridad ni sin el conocimiento de los requisitos de la futura regulación de la Autoridad sobre la explotación.

22. La Comisión recibió información relativa a la prevención, la reducción y el control de los riesgos para el medio marino y los posibles efectos en él. El solicitante presentó una evaluación preliminar del impacto de las actividades previstas durante el período inicial de cinco años, a saber, actividades de observación sin efectos perjudiciales y de toma de muestras en cantidades muy pequeñas.

23. La Comisión tomó nota de las modalidades de trabajo descritas en esta solicitud y destacó que todos los contratistas de la Autoridad tenían la obligación de presentar informes por separado sobre la aplicación de sus actividades con arreglo a sus contratos.

VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos

24. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, en la solicitud figuraba la información siguiente con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

- b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales que se llevarían a cabo de conformidad con el Reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad. Esos estudios de referencia permitirían realizar una evaluación del posible impacto ambiental de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;
- d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, y los posibles efectos sobre este;
- e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al párrafo 1 del artículo 12;
- f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

VII. Programas de capacitación

25. De conformidad con el artículo 27 y la sección 8 del anexo IV del Reglamento, el solicitante presentó información sobre un programa de capacitación en exploración marina y un programa de capacitación en ingeniería. Estos programas de capacitación estarían abiertos al menos a cinco ciudadanos de Estados en desarrollo que deseen especializarse en ingeniería, biología marina, oceanografía, geofísica y geología. Se facilitarán más detalles sobre los programas propuestos a la Autoridad si se adjudica un contrato al solicitante. La Comisión destacó que, en la preparación de los programas de capacitación, el solicitante y el Secretario General deberían asegurarse de que los programas estaban en consonancia con las Recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinadores relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración formuladas por la Comisión durante su 19º período de sesiones ([ISBA/19/LTC/14](#)).

VIII. Conclusión y recomendaciones

26. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las partes II a VII, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante reúne los requisitos necesarios en virtud de los artículos 4 y 9 del anexo III de la Convención y el artículo 17 del Reglamento. La Comisión además considera que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido los compromisos y dado las garantías indicados en el artículo 14 del Reglamento;
- c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

27. La Comisión considera que no se cumple ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 21, párrafo 6, del Reglamento.

28. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;

b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación efectivas del medio marino;

c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

29. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, párrafo 5, del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentado por Ocean Mineral Singapore Pte Ltd.

Anexo

A. Lista de coordenadas del área a la que se refiere la solicitud

(En grados decimales, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84)

| <i>Punto de inflexión</i> | <i>Latitud (norte)</i> | <i>Longitud (oeste)</i> |
|---------------------------|------------------------|-------------------------|
| 1 | 12,0000 | 117,1600 |
| 2 | 12,0000 | 118,0000 |
| 3 | 13,4333 | 118,0000 |
| 4 | 13,4333 | 118,6667 |
| 5 | 13,5000 | 118,6667 |
| 6 | 13,5000 | 119,2500 |
| 7 | 13,7500 | 119,2500 |
| 8 | 13,7500 | 119,5000 |
| 9 | 14,5000 | 119,5000 |
| 10 | 14,5000 | 118,2500 |
| 11 | 14,7500 | 118,2500 |
| 12 | 14,7500 | 117,2500 |
| 13 | 14,9667 | 117,2500 |
| 14 | 14,9667 | 116,0000 |
| 15 | 14,0000 | 116,0000 |
| 16 | 14,0000 | 115,0000 |
| 17 | 13,2000 | 115,0000 |
| 18 | 13,2000 | 115,8700 |
| 19 | 13,8200 | 115,8700 |
| 20 | 13,8200 | 116,2400 |
| 21 | 14,0000 | 116,2400 |
| 22 | 14,0000 | 117,2600 |
| 23 | 14,2800 | 117,2600 |
| 24 | 14,2800 | 117,8000 |
| 25 | 13,1000 | 117,8000 |
| 26 | 13,1000 | 117,4400 |
| 27 | 12,4700 | 117,4400 |
| 28 | 12,4700 | 117,1600 |

B. Mapa de la ubicación general del área a la que se refiere la solicitud

